



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- ANAPOIMA CUND.  
correo Institucional.jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Julio Trece (13) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. Proceso Verbal Especial de Pertenencia (POR PRESCRIPCIÓN EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO).  
RADICADO No. 250354089001-2022-00139-00.  
DEMANDANTE. ANGEL CUSTODIO ARIAS ARIAS.  
DEMANDADOS. YESID MONSALVE MARTINEZ, MARTHA CECILIA ASCENSIO YARA, SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HENAO, MARIA EDILMA BORDA ASCENSIO Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO

Subsanada como fue la demanda tal como se ordenó en auto de fecha Junio Trece (13) del año 2022, el Juzgado dispone lo siguiente.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que mediante apoderado Judicial instaura el señor ANGEL CUSTODIO ARIAS ARIAS,, contra YESID MONSALVE MARTINEZ, MARTHA CECILIA ASCENSIO YARA, SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HENAO, MARIA EDILMA BORDA ASCENSIO Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO

1. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
2. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art. 292, 108 del N.C.G.P, concordante con el Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, igualmente EMPLACÉNSE A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 núm. 6 del N.C.G.P.
3. INSCRÍBASE la demanda respecto del Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-64075. igualmente ofíciase a cada una de las entidades a que se refiere el núm. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.
4. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 Ibídem.
5. Tramitase el presente proceso por las cuerdas del N.C.G.P, TITULO I...LIBRO TERCERO (Proceso Verbal).

Se reconoce personería al Dr. JULIO CABRERA ZAPATA, identificado con la C.C. No. 16.187.576 y T.P. No. 341.793 del C.S.J, como apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

De anterior suma se dio traslado Estad.

100

14 JUL 2022

M. P. A. N. S.